



*Ing. Segundo Pascual Sarango Masache*  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

1

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal L), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”

**Que**, el Art. 226, ibídem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Art. 238, ibídem, en el Título V, en su Capítulo Primero, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

**Que**, el Art. 240, ibídem, confiere a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Art. 280, ibídem, determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

**Que**, el Art. 288, ibídem, expresamente establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.



**Que**, el Art. 335, ibídem, determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

2

**Que**, el Art. 336, ibídem, expresamente estipula que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

**Que**, el Art. 339, ibídem, instituye que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”

**Que**, el Art. 54, ibídem, que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

**Que**, el Art. 60, ibídem, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

**Que**, el Art. 278, ibídem, establece que: “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.

**Que**, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Actividad de las Administraciones Públicas. *Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo...*”



**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

*Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*

**Que**, mediante el Registro Oficial Suplemento 395 del 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y mediante Última Reforma, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025, señala en su Art. 3: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Dispone “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato...La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública...*”

**Que**, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “la entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las



certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable...El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior...” en concordancia con el Art. 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

4

**Que**, el Art. 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que; “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”

**Que**, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.

**Que**, el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.

**Que**, el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Licitación. La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.



El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

5

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

**Que**, el Art. 115, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, y en los términos previstos en este artículo, quienes tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones realizadas por las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley, podrán presentar un reclamo fundamentado de hecho y de derecho ante el SERCOP; que en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las disposiciones normativas de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante en el término máximo de siete (7) días, con los documentos de sustento del reclamo. Los requisitos de admisibilidad del reclamo serán establecidos por el SERCOP, y en caso de no ser cumplidos, el reclamo podrá inadmitirse a trámite sin más diligencia alguna...”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial 155, 30-X-2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y se reformo mediante Noveno Suplemento del Registro Oficial 673, 28-X-2024.

**Que**, el Art. 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”

**Que**, el Art. 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *Información relevante.* - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración



del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente; 10. Invitación a proveedores, de ser el caso; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos o recursos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 29. Comprobante de pagos realizados; 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; 31. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación: a) Informes técnico, económico y jurídico; b) Notificación de la decisión de terminación unilateral; c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y, d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente; 32. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes; 33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAFE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso; 34. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas cuando sea procedente; y, 35. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente...”



**Que**, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

**Que**, el Art. 48 del del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Sujetos beneficiarios de preferencias. - Serán beneficiarios de los mecanismos de preferencias previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, los siguientes proveedores: 1. Productores Nacionales; 2. Micro, pequeña y medianas empresas -MIPYMES; 3. Actores de la economía popular y solidaria -AEPS; 4. Artesanos; 5. Actores de la agricultura familiar campesina; 6. Emprendedores, mujeres emprendedoras formalizadas y empresas de propiedad y/o dirigidas por mujeres; 7. Proveedores de obras y servicios que contraten mano de obra local; 8. Jóvenes; 9. Proveedores locales residentes en la provincia de Galápagos, cuando el objeto contractual se ejecute en dicha circunscripción territorial; 10. MIPYMES y AEPS locales residentes de las provincias de Esmeraldas y Manabí, cuando el objeto contractual se ejecute en dichas circunscripciones territoriales; y, 11. Proveedores de bienes y servicios que cuenten con certificado de la economía circular inclusiva.

**Que**, el Art. 79 del del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.

**Que**, el Art. 111 del del del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Término para la adjudicación. - (Reformado por la Dis. Sexta de la Fe de erratas, R.O. 155-75, 30-X-2025) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día.

En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.



**Que**, el Art. 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”.

8

Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

**Que**, el Art. 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad...”

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor cuenta con los recursos financieros suficientes para cumplir con todas las obligaciones que se deriven para este proceso de contratación, con cargo a la Partida Presupuestaria **Nro. 2.1.1.7.3.02.05.06**, con denominación Impulso Turístico 2025: Deporte, Cultura y Tradición En Centinela del..., mediante Compromiso Presupuestario Nro. 960, emitida por el Jefe de Presupuesto y el Director Financiero del GADCCC, de fecha 20 de noviembre de 2025.

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN Administrativa Nro. LICS-GADCCC-0297-AP-2025**, de fecha 02 de Diciembre de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, resolvió aprobar los pliegos; y, autorizar el inicio del procedimiento de contratación mediante **LICITACIÓN DE SERVICIO cuyo código corresponde al Nro. LICS-GADCCC-2025-001, para la "PROMOCIÓN E IMPULSO TURÍSTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO"**.

**Que**, el proceso de Licitación de Servicios con Código: **Nro. LICS-GADCCC-2025-001**, fue publicado en el portal de compras públicas el día 02 de Diciembre de 2025, a las 16:00 a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**Que**, mediante VERIFICACION DE ACUERDOS COMERCIALES PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO "PROMOCIÓN E IMPULSO TURÍSTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO", elaborado por el Tnlgo. Jeamphier Ochoa. Servidor Institucional; y dirigido, al Director de Desarrollo Social Sostenible, en su parte pertinente Concluye: ... *En base al análisis efectuado se determina que la contratación del proyecto para la "PROMOCIÓN E IMPULSO TURISTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO", con un presupuesto referencial de \$ 20.500,00 (VEITE MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de*



*América)). sin incluir el IVA, NO se encuentra cubierta por los acuerdos comerciales, toda vez que el monto planificado es inferior al umbral establecido; por lo tanto, finaliza la verificación.*

**Que**, mediante Memorándum Nro. 0974-UCP-GADCCC-2025 de fecha 03 de Diciembre de 2025, elaborado por el Tnlgo. Jeamphier Ochoa. Servidor Institucional; y dirigido al Jefe de Compras Publicas; me permito hacer llegar el cronograma del proceso de código LICS-GADCCC-2025-001 denominada... *"PROMOCIÓN E IMPULSO TURISTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO"*.

**Que**, mediante Memorándum Nro. 0980-UCP-GADCCC-2025 de fecha 05 de Diciembre de 2025, elaborado por el Jefe de la Unidad de Compras Publicas; y dirigido, al Tnlgo. Jeamphier Ochoa. Servidor Institucional, me permito hacer llegar el reporte de PREGUNTAS publicado a través del portal de compras públicas del proceso denominado: ... *"PROMOCIÓN E IMPULSO TURISTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO"*.

**Que**, con ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS, Y/O ACLARACIONES, de fecha 05 de Diciembre de 2025, elaborado por el Delegado Técnico de la Fase Precontractual del proceso signado LICS-GADCCC-2025-001, cuyo objeto de contratación se denomina ... *"PROMOCIÓN E IMPULSO TURISTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO"*. verifica y se manifiesta que, **NO** hay preguntas y/o aclaraciones por parte de los oferentes a través del portal de sistema Nacional de contratación pública.

**Que**, mediante memorándum Nro.- 0996-UCP-GADCCC-2025, de fecha 10 de Diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, en el que informa al Delegado Técnico de la Fase Precontractual lo siguiente: "...Dando cumplimiento al cronograma publicado a través del portal de compras públicas, en el que hago llegar DOS (2) ofertas presentadas a través del portal de compras públicas para el proceso denominado ... *"PROMOCIÓN E IMPULSO TURISTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO"*, del proceso signado LICS-GADCCC-2025-001.

**Que**, con ACTA APERTURA DE OFERTAS", de fecha 11 de Diciembre de 2025, elaborado por el Delegado Técnico de la Fase Precontractual del proceso signado LICS-GADCCC-2025-001, cuyo objeto de contratación se denomina ... *"PROMOCIÓN E IMPULSO TURISTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO"*, informa que.... *Una vez verificada las ofertas, en vista que el proceso se encuentra en el periodo de apertura de ofertas, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a revisar las ofertas presentadas, y de creerlo pertinente se solicitará las convalidaciones correspondientes.*



Nro.	RUC	OFERENTE
OFERENTE A	1900430495001	CARRION ABAD PATRICIA MARISOL
OFERENTE B	1105604514001	PINTA OVIEDO JENNIFER DEL CISNE

Que, con **ACTA CONVALIDACION DE ERRORES**, de fecha 11 de Diciembre de 2025 elaborado por el Delegado Técnico de la Fase Precontractual *en el que se concluye...* "que las Ofertas presentadas **NO** contiene errores a ser convalidados, para la Publicación en el portal del SERCOP, para el proceso denominado ..."**PROMOCIÓN E IMPULSO TURISTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO**, del proceso signado **LICS-GADCCC-2025-001**, quedando de la siguiente manera:

10

Nro.	RUC	OFERENTE	CONVALIDACIÓN		OBSERVACIONES
			SI	NO	
<b>A</b>	1900430495001	CARRION ABAD PATRICIA MARISOL		X	
<b>B</b>	1105604514001	PINTA OVIEDO JENNIFER DEL CISNE		X	

Que, con **ACTA CALIFICACION DE OFERTAS** de fecha 15 de Diciembre de 2025, elaborado por el Delegado Técnico de la Fase Precontractual, *que en su parte pertinente dice:* "...Una vez realizada la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de Licitación servicio Nro. **LICS-GADCCC-2025-001**, Para la contratación de "**PROMOCIÓN E IMPULSO TURÍSTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO**". concluye que la oferta presentada por el OFERENTE A: **CARRION ABAD PATRICIA MARISOL.**, ha cumplido con todos los requisitos mínimos indicados y solicitados en los pliegos y términos de referencia de este proceso de contratación y la normativa de contratación pública vigente cumpliendo con los requisitos mínimos técnicos y legales, y en base a los parámetros de calificación alcanzó un puntaje de 100 puntos sobre 100 puntos.

Que, mediante **INFORME FINAL DE LA FASE PRECONTRACTUAL** de fecha 15 de Diciembre de 2025, elaborado por el Delegado Técnico de la Fase Precontractual, y *recomiendan a su máxima autoridad, previa su aprobación, autorice a quien corresponda se proceda la adjudicación del proceso LICS-GADCCC-2025-001, denominado de "PROMOCIÓN E IMPULSO TURÍSTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO". al oferente, A: CARRION ABAD PATRICIA MARISOL con RUC: 1900430495001, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos y por ser la oferta mejor puntuada, con un valor de \$ 19.800,00(Diecinueve mil Ochocientos dólares 00000/00000) con un plazo de ejecución de 31 días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible*

Que, mediante Oficio Nro. 08-GN-DDSS-GADCCC-2025 de fecha 17 de Diciembre de 2025 suscrito por el Delegado Técnico de la Fase Precontractual; y, dirigido a la máxima Autoridad el señor Alcalde, me permito remitir los resultados del proceso desarrollado mediante LICITACION DE SERVICIOS con código LICS-GADCCC-2025-001 denominada "**PROMOCIÓN E IMPULSO TURÍSTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO**", en el cual me permito recomendar *la adjudicación a favor del oferente cuya propuesta resulta la más conveniente para*



*los intereses institucionales, de conformidad con el debido proceso aplicado para su selección, por lo que se recomienda proceder con la adjudicación correspondiente, a la OFERENTE: Patricia Marisol Abad Carrión con RUC: 190043049500, mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad PROCURADOR SINDICO proceder con la elaboración de la Resolución de Adjudicación, conforme a Ley.*

11

**Que**, mediante Memorándum Nro. 0960-SG-GADCCC-2025, de fecha 17 de Diciembre de 2025, suscrito por la Máxima Autoridad el señor Alcalde, procede a designar a la Ing. Leydi Macas, como **ADMINISTRADORA**, del contrato para el proceso bajo el código: **LICS-GADCCC-2025-001** denominado: **"PROMOCIÓN E IMPULSO TURÍSTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO"**,

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor y en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas complementarias.

#### **RESUELVO:**

**Art. 1.- ADJUDICAR.** - El proceso de Licitación de Servicios signada con el Código **LICS-GADCCC-2025-001**, para la contratación de **"PROMOCIÓN E IMPULSO TURÍSTICO, DEPORTE, CULTURA Y TRADICIÓN POR FIN DE AÑO"**, al oferente **CARRION ABAD PATRICIA MARISOL** con RUC: 1900430495001, por un valor de \$ 19.800,00 (Diecinueve mil Ochocientos dólares 00000/00000) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA,

**Forma de pago:** Los pagos se realizarán de la manera prevista en el pliego y en el contrato.

**Anticipo:** Se otorgará un anticipo del 35%, a la firma del contrato,

**Valor restante del Servicio:** El saldo restante del 65% será cancelado contra entrega una vez adquirido el servicio.

**El plazo de ejecución del contrato.** – El plazo para la ejecución del contrato será 31 días (Treinta y un días), contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

**Art. 2.- DISPONER.** – Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas.

**Art. 3.- DISPONER.** - A Procuraduría Síndica la elaboración y legalización del contrato conforme los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 4.- DESIGNAR.** – A la Ing. Leydi Macas, como **ADMINISTRADORA** del contrato, quien, en el plazo de ejecución del contrato, verificará si el contratista está obligado a presentar el certificado de cumplimiento o su equivalente emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de ser así lo solicitará en el término establecido en el Art. 60 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**Art. 5.- DISPONER.** – a la Dirección Financiera, que previo al pago final o liquidación de haberes a favor del contratista, de manera obligatoria deberá requerir una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme; de ser así, retendrá automáticamente, del monto a pagar y transferirá a la cuenta única del tesoro nacional, en estricto apego a lo establecido en el Art. 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 6.- AUTORIZAR.** - A la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente Resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 22 días de Diciembre de 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, a los 22 días de Diciembre de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
-----------------------------	--	--